



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguáná, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	V. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MILENA PEÑA GUERRERO
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS (KEINER SEBASTIAN, MARTIN ANDRES Y YERLIS ADRIANA EPALZA PEÑA (MENORES DE EDAD HIJOS DE LA DEMANDANTE), MONICA MERCEDES ANGARITA SERRANO madre y representante legal de YANIVER JOSE EPALZA ANGARITA; y KAREN DAYANA EPALZA CRIADO (PADRES FALLECIDOS) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YANIMPE EPALZA CARRILLO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00141-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE LAS DEMANDAS (CONTESTACION Y RECONVENCION)

Dándole cumplimiento a lo decidido en diligencia de fecha 28 de febrero del 2023, por secretaría córrase traslado de la demanda de reconvención propuesta por la parte demandada al demandante, por el mismo término de la demanda inicial, es decir, 20 días, de conformidad con lo señalado en el artículo 371 del C.G.P., así:

“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvención, se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243025a4a3814d2401000a78db45354800f897d2bc05aa6aace51c6819805510**

Documento generado en 02/03/2023 11:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>